L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

165307

NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SANERSOL S.A.-

CUANTIA: $ 800,oo

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **veinticinco de Octubre del año dos mil doce**, ante mí **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparece por sus propios derechos, los señores **Efrén Dave Jaramillo Zurita**, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; y, **Alexandra Maribel Orellana Pineda**, de estado civil soltera, de ocupación estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Machala, legalmente capaces a quien de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima los siguientes personas: Efrén Dave Jaramillo Zurita, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; y, Alexandra Maribel Orellana Pineda, de estado civil soltera, de ocupación estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Machala, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA**

LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA - EL ORO

COMPAÑÍA.- Los comparecientes al otorgamiento de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía Anónima bajo la denominación de **SANERSOL S.A.**, cuyo régimen estará bajo las disposiciones del código civil, el código de comercio, la ley de compañías y el presente Estatuto Social que han sido aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SANERSOL S.A.,CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía Anónima que se constituye se denomina: **SANERSOL S.A.**, **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a desarrollar las siguientes actividades: 1.- A la Producción de energías alternas renovables que comprende la producción de energía solar, a través de paneles; 2.- A la importación de maquinaria, de partes, piezas, repuestos que tengan relación con la actividad de la compañía; 3.- A brindar el servicio de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Para el cumplimiento de su actividad la compañía podrá: A.- Celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contratos de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando las leyes ecuatorianas lo permitan; C.- Así mismo la compañía podrá patentar y proteger sus derechos como creadora, autora de cualquier invento, y que este amparado por la Ley de Propiedad Intelectual, y más instrumentos jurídicos nacionales e internacionales; D.- Podrá ser socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir acciones o participaciones en compañías

ya constituidas dentro o fuera del País, que tengan relación con su actividad; **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO**.- La Compañía que se constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala, cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO CUARTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 800,oo), mismo que se divide en Ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la Ochocientas inclusive, los títulos de las acciones se emitirán conforme lo establece la ley de compañías, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado el ciento por ciento de cada una de las Acciones suscritas, en numerario, de la siguiente manera: 1.- Efren Dave Jaramillo Zurita, ha suscrito SETECIENTAS SESENTA Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR cada una, las que representan SETECIENTOS SESENTA DOLARES de los Estados Unidos de América; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de SETECIENTOS SESENTA DOLARES

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA - EL ORO

de los Estados Unidos de América, en numerario; y, 2.- Alexandra Maribel Orellana Pineda, ha suscrito CUARENTA Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR cada una, las que representan CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos de América; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos de América, en numerario. La compañía entregará a cada Accionista un Titulo en el que conste el número de las acciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y numerados secuencialmente, contendrán las declaraciones prescritas por la ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones. Las acciones podrán ser transferidas conforme lo establece la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de la inscripción de las mismas en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus acciones que posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.- siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no

tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: VOTO**.- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la junta general, en caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO: DESTRUCCION O PERDIDAS DE TITULOS**.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS**.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Gerente General, administradores, comisarios, empleados, funcionarios de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS**.- A más de los derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las acciones pagadas; E.- Las demás que se establecieren en este contrato y las que consten de manera especial en el artículo doscientos siete de la ley de compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los accionistas tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la junta general; E.- Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA**

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**.- La Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, las convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente o del Gerente General o de ambos, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa, y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital social suscrito y pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella,

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

debiendo los asistentes firmar el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA**.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a petición de los accionistas a Junta General, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA**.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM**.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan por lo menos el Setenta por ciento del capital pagado de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con el número de accionistas presentes. Para los casos expresos que establece el artículo 240 de la Ley de Compañías, para la primera convocatoria se necesitará el cien por ciento del capital pagado, para la segunda se necesitará el Setenta y Cinco por ciento del capital pagado; y se podrá efectuar una Tercera convocatoria a

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

Junta General, la misma que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo instalarse con él numero de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES**.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a dicha junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES**.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el Gerente General de la compañía, o por cualquier accionista que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia, o por estar reemplazando al Presidente un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los comisarios, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General, del Presidente y de los comisarios de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de accionistas por una mayoría que represente por lo menos el 60% por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de accionistas resolver sobre la conveniencia de nombrar otros Gerentes, funcionarios y administradores; y, fijarles en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

ley; B.- Establecer los requisitos que se debe exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; D.- Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y el estatuto; E.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que creyeren conveniente; F.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; G.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; H.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando fuere del caso; I.- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la compañía, J.- Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; K.- Acordar limitaciones, al Gerente General, de creerlo necesario con respecto a montos de transacciones de cualquier especie que superen la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América. En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y estos estatutos le correspondería. De cada Junta General

se elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE**.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia, y de ser administrador único no podrá separarse del cargo hasta ser legalmente reemplazado, al menos que haya transcurrido treinta días desde su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, conjuntamente o individual con el Gerente General; B.-Presidir las sesiones de las Juntas Generales de accionistas, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, y suscribir las actas correspondientes; C.- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; D.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos que contengan las acciones de los aportes efectuados; E.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones

LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA

legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General de accionistas designe al titular; F.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; G.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la compañía; H.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL**.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Accionista, podrá ser o no accionista de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones, su gestión terminará además, por renuncia que podrá presentaria libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de renuncia, y de ser administrador único no podrá separarse del cargo hasta ser legalmente reemplazado, al menos que hayan transcurrido treinta días desde su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, conjuntamente o individualmente con el Presidente; B.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos que contengan las acciones de los aportes efectuados y las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.- Otorgar

poderes para determinados negocios sociales y constituir en procurados a Abogados para la defensa de los intereses de la compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta General de Accionistas los informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este organismo y los accionistas; F.- Ejercer en general la administración de la compañía, pudiendo firmar todo acto o contrato a nombre de la compañía, cuya cuantía sea hasta de CINCO MIL Dólares de los Estados Unidos de América; G.- Presentar ante la Junta General de accionistas cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual, así mismo podrá presentar a pedido del comisario, balances mensuales; H.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; I.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta General de accionistas, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; J.- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; K.- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; L.- Efectuar pedidos de importación, exportación, y suscribir los documentos; LL.- Realizar

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; M.- Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales L y LL.; Ñ.- Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de socios designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL**.- La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y Presidente, conjuntamente o individualmente. **CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Los comisarios, principal y suplente, reunirán los requisitos que establece la Ley, serán designados por la Junta General de Accionistas, durarán en sus funciones UN AÑO, su remuneración será fijada por la misma. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los comisarios: a.-Fiscalizar la administración de la compañía; b.- Examinar la contabilidad, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c.- Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d.- Convocar a Junta General en casos de urgencia, conforme lo establece la Ley de Compañías; e.- Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f.- Vigilar las operaciones de la compañía; y, g.- Pedir información a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones que por ley y este estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la compañía.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General, la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. No habrá lugar a dicha nulidad, si la junta general se reuniere al amparo de lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General de Accionistas para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los accionistas de la compañía, a prorrata de sus acciones pagadas. La Junta General de accionistas dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los accionistas constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal, y el Presidente de liquidador suplente, a menos que la Junta General resolviere designar uno especial de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada

año. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTERESES CONTRAPUESTOS.-** En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener separados sus intereses personales de los de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD PENAL.-** El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar; **TRIGESIMO SEXTO: AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes a la celebración de este acto societario autorizan por medio de la presente al Abg. Marco Celi Porras y, al Lic. Víctor Manuel Marín Reinoso, para que pueda realizar las gestiones conducentes al trámite de constitución de la compañía, así mismo los autorizan para que realicen las diligencias para la obtención del RUC en el Servicio de Rentas Internas; **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DELA DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores de la compañía, de común acuerdo designan al accionista Efrén Dave Jaramillo Zurita, para que desempeñe el cargo de Presidente; y, a la accionista Alexandra Maribel Orellana Pineda, para que desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, debiéndose extender los respectivos nombramientos. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463509
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2012 11:04:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SANERSOL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Machala, a 25 OCT 2012 de

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 25/10/2012

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): **ALEXANDRA MARIBEL ORELLANA PINEDA**

Con Cédula de Identidad: **0704316645** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **Compañía**

SANERSOL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	EFREN DAVE JARAMILLO ZURITA	0702904186	$. 760	usd
2	ALEXANDRA MARIBEL ORELLANA PINEDA	0704316645	$. 40	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
	TOTAL		$. **800.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones *a autoridades competentes.*

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

Fabricio Zaldua
Negocios
Ejecutivo
Ag. SUCURSAL AUTORIZADA
AGENCIA

Machala, a 25 OCT 2012 de _____ de _____

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO

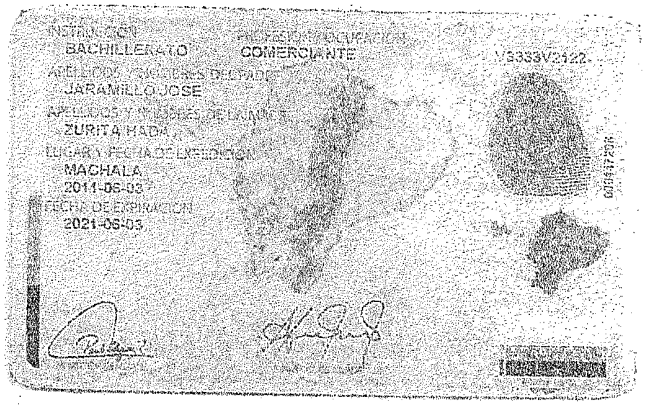

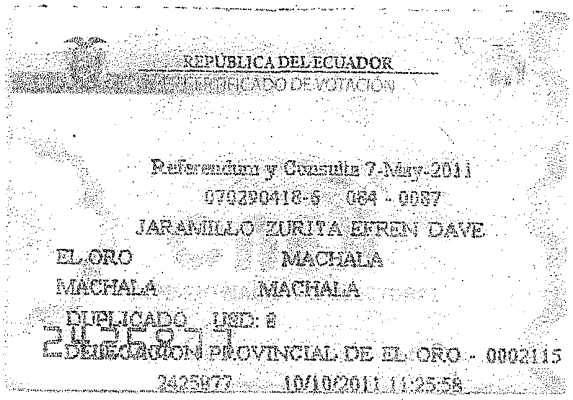

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a 25 de OCT de 2012

DR. LUIS ZAMBRANO LASSO
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EC.

5%

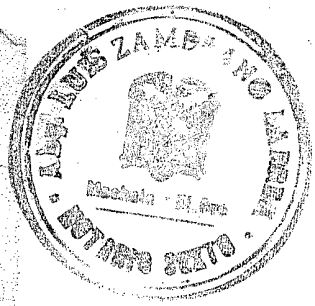

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a 25 de OCT de 2012

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

de esta escritura. f) Ilegible, (Abogado Marco Cely Porras, Matricula número cero nueve – dos mil ocho – sesenta y tres, del Foro de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----- ----------

Sr. **EFREN DAVE JARAMILLO ZURITA**
C. C. No. 070290418-6

Srta. **ALEXANDRA MARIBEL ORELLANA PINEDA**
C. C. No. 070431664-5

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-*-*-*-*-*-*

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA – EL ORO - ECUADOR

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.12. 0467, de fecha 30 de Octubre del 2012 dictada por **AB. CARLOS MURRIETA MORA,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **SANERSOL S.A.,** de fecha 25 de Octubre del 2012.----------

Machala, 30 de Octubre del 2012

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta fecha queda inscrita la Escritura Pública y la Resolución No. SC.DIC.M.12.0467, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el treinta de Octubre del 2.012, bajo el No. 1.354, del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la compañía **SANERSOL S. A.,** se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, del veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.424.- Machala, primero de Noviembre del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL**.x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala